

Orden 4552/2024, del Consejero de Educación, Ciencia, y Universidades, por la que se concede a la Fundación Instituto de Música de Cámara de Madrid una subvención nominativa para 2024 por importe de 164.000 euros.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.1 de su Estatuto de Autonomía, le corresponde a la Comunidad de Madrid la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades. Entre las citadas modalidades se encuentran las enseñanzas artísticas superiores de música, reguladas en el artículo 54.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y en el Real Decreto 1614/2009, de 26 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas artísticas superiores reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Las citadas funciones para las enseñanzas artísticas superiores, incluidas las enseñanzas de música, son ejercidas a través de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 248/2023, de 11 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, que recoge, entre otras, las competencias en las materias que afectan al desarrollo general, la coordinación y el control de la ejecución de las políticas en el ámbito de las enseñanzas artísticas superiores.

La Fundación Instituto de Música de Cámara de Madrid, cuya finalidad es el fomento de la música de cámara, a través del desarrollo de actividades académicas, artísticas, culturales o de cualquier otra índole que contribuyan al fin propuesto, se distingue por seleccionar alumnos de alto nivel, ofreciéndoles un equipo de profesores de calidad excepcional, dentro de un programa de entrenamiento completo y avanzado, que pretende dotar a la música de cámara de un entorno material y pedagógico acorde con su importancia como género.

La Comunidad de Madrid considera al programa formativo de la Fundación Instituto de Música de Cámara de Madrid como un proyecto de alto interés educativo y artístico para la vida cultural madrileña y la proyección internacional de la región, dada su ubicación en el territorio de Madrid. En el año 2024, como continuación de esta actividad de fomento, la Comunidad de Madrid prevé conceder una subvención a la fundación para colaborar en la financiación de actividades vinculadas a la formación en la excelencia en el ámbito artístico, con el fin de fomentar la interpretación en público y la difusión de una programación musical diversa.

La Orden 2674/2024, de 7 de junio, del Consejero de Educación, Ciencia y Universidades, aprueba el plan estratégico de subvenciones de la Dirección General de Enseñanzas Artísticas para los ejercicios 2024, 2025 y 2026, e incluye la subvención a favor de la Fundación Instituto de Música de Cámara de Madrid.

De conformidad con la Ley 15/2023, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2024, en el subconcepto 48127 del Programa 322D "ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS" está consignada una aportación con carácter nominativo a la Fundación Instituto de Música de Cámara de Madrid.

Teniendo en cuenta lo anterior, de conformidad con la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en uso de las atribuciones que me confieren los artículos 41 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de



Madrid y 69.1 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, en relación con el Decreto 248/2023, de 11 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades,

DISPONGO

Primero. Concesión.

Conceder una subvención por importe de CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL EUROS (164.000 euros), con destino a la Fundación Instituto de Música de Cámara de Madrid, que se imputará al programa 322D "ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS", subconcepto 48127 del vigente Presupuesto de Gastos.

Segundo. Objeto.

El objeto de la subvención será financiar en el año 2024 la realización de actividades vinculadas a la formación en la excelencia en el ámbito artístico. Tales actividades se dirigirán a alumnos de alto nivel que hayan terminado su formación superior. Se impartirán enseñanzas, que tienen el carácter de postgrado, por profesores y profesionales de prestigio nacional e internacional. Además, la Fundación Instituto de Música de Cámara de Madrid desarrollará un programa de Lecciones Magistrales con el fin de que los alumnos entren en contacto con profesores de otros ámbitos y otras tradiciones. La formación de los miembros del Instituto concluye con un programa de práctica orquestal, con maestros de reconocido prestigio.

El presupuesto desglosado de los gastos para 2024, que serán sufragados con esta subvención es el siguiente:

ACTIVIDAD	IMPORTE	GASTOS SUBVENCIONABLES
SERVICIOS ACADÉMICO-ARTÍSTICOS (DEPARTAMENTOS DE PIANO, CUERDA Y VIENTO)	104.200 €	Honorarios del profesorado de los departamentos de piano, cuerda y viento por su actividad académico-artística.
	10.400 €	Gastos derivados de las necesidades que lleva implícita la actividad académica: puesta a punto de los instrumentos (afinación y otros), utilería, traductores, etc.
CELEBRACIÓN DE CONCIERTOS Y LECCIONES MAGISTRALES	3.000 €	Edición de programas de mano. Difusión impresa que publicite la actividad concertista.
	46.400 €	Necesidades de espacios específicos para el desarrollo de la programación musical.
TOTAL SUBVENCIÓN	164.000 €	



Tercero. Pago de la subvención.

La subvención se realizará en un único pago con carácter anticipado, en el tercer cuatrimestre de 2024, con cargo a los créditos presupuestarios correspondientes, previa acreditación de que la Fundación Instituto de Música de Cámara de Madrid se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social, no teniendo deudas en periodo ejecutivo de pago con la Comunidad de Madrid, ni de carácter tributario con otras Administraciones Públicas. La fundación queda exenta de constituir garantías con carácter previo al pago de la subvención.

Cuarto. Concurrencia de subvenciones.

El importe de la subvención concedida en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones de otras entidades, públicas o privadas, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

Conforme al artículo 6.5 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones para la misma finalidad concedidas por cualquier entidad pública o privada, nacional o internacional, deberá ser comunicada por el beneficiario, pudiendo ello dar lugar a la modificación y revocación de la subvención otorgada.

Quinto. Obligaciones de la fundación beneficiaria.

Serán de aplicación al beneficiario todas las obligaciones que la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece como propias de los beneficiarios de subvenciones y, si procede en razón de la cuantía y en la medida que la subvención sea tangible, precisará que se compruebe, con la asistencia de la Intervención General, la realización debida de la actividad o actuación para la que se concedieron los fondos públicos o, en su caso, debe suscribirse acta o certificado de conformidad según lo dispuesto en la normativa de control material en materia de subvenciones.

Además, en cuanto beneficiaria de la subvención, la Fundación Instituto de Música de Cámara de Madrid asumirá las siguientes obligaciones:

- Destinar la subvención únicamente a la financiación de las actividades que se describen en el dispendio segundo de esta orden.
- Si la entidad tuviera que modificar las actividades subvencionadas por la Comunidad de Madrid, habrá de comunicarlo a la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades con la suficiente antelación para la conformidad de ésta, si procede, pudiendo ello dar lugar a la modificación de la subvención establecida, dentro de la cantidad máxima subvencionada.
- Mencionar expresamente la participación de la Comunidad de Madrid en la financiación de las actividades referidas, a cuyo efecto utilizará el logotipo de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, de conformidad con su imagen institucional.



Sexto. Plazo y forma de justificación.

La fundación remitirá a la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, con anterioridad al 1 de marzo de 2025, la siguiente documentación:

- Certificación expedida por persona legalmente autorizada por la entidad, relativa a las ayudas recibidas por los mismos conceptos, indicando el órgano concedente, el objeto de la subvención y su importe, o en caso contrario, certificación de no haber recibido subvención alguna por los mismos conceptos.
- Memoria explicativa de las actividades realizadas en cumplimiento del objeto y fines de la presente subvención. Dicha memoria será firmada por persona legalmente autorizada por la entidad.
- Certificación firmada por persona legalmente autorizada, en la que conste la relación de gastos realizados en la ejecución de las actividades subvencionadas, indicando en cada caso qué parte de la actividad ha sido financiada con cargo a la subvención concedida y cuál ha sido asumida efectivamente por la entidad. La certificación irá acompañada de las facturas y/o demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, y sus comprobantes de pago.

En aquellos casos en que el importe de los gastos justificados fuera inferior a la cantidad aportada por la Comunidad de Madrid, el beneficiario de la subvención deberá proceder al reintegro de la parte no justificada, tal y como se establece en el artículo 11 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid, y en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La Fundación Instituto de Música de Cámara de Madrid conservará los originales de los documentos justificativos a disposición de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, de la Intervención General de la Comunidad de Madrid, el Tribunal de Cuentas, de la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid, o de cualquier otro órgano competente, los cuales, a través de los adecuados procedimientos legales, podrán realizar las comprobaciones necesarias respecto del destino y aplicación de los fondos aportados por la Comunidad de Madrid, siendo obligación del beneficiario facilitar cuanta información le sea requerida y, en particular, la obligación de asumir los extremos regulados en el artículo 12.4 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid.

La sujeción al régimen de contabilidad pública lleva consigo la obligación de rendir cuentas de las respectivas operaciones, cualquiera que sea su naturaleza, a la Asamblea de Madrid, al Tribunal de Cuentas y a la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid de acuerdo con el artículo 114 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid; y con el artículo 5 de la Ley 11/1999, de 29 de abril, de la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid.

El seguimiento y vigilancia de la actividad subvencionada lo realizará la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades a través de la Dirección General de Enseñanzas Artísticas, la cual, de conformidad con el artículo 32.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, llevará acabo la comprobación de la subvención, a cuyos fines suscribirá la correspondiente certificación de conformidad con sujeción a lo dispuesto en el artículo 25.7.b) del Decreto 45/1997, de 20 de marzo, por el que se desarrolla el Régimen de Control Interno y Contable ejercido por la Intervención General



de la Comunidad de Madrid. En particular, dicha certificación expresará que la documentación justificativa se ha presentado en el tiempo y la forma previstos, que los gastos efectivamente realizados se adecuan en su naturaleza a la finalidad de la subvención, y que se acredita la aplicación del total importe concedido.

Séptimo. Contra el presente acto que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso de reposición ante el propio órgano que lo ha dictado en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente orden o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses, sin perjuicio de cuantos otros recursos estime oportuno deducir.

Madrid, a fecha de firma.

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN,
CIENCIA Y UNIVERSIDADES

Firmado digitalmente por: VICIANA DURO EMILIO
Fecha: 2024.10.11 10:14

Emilio Viciano Duro



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv
mediante el siguiente código seguro de verificación: 0981655300894392774984